

JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Número 6

Viernes 26 de Marzo de 1982

SUMARIO

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESIDENCIA

- Decreto 6/1982, de 14 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de reforma de las estructuras comerciales. 91
- Decreto 7/1982, de 14 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de ferias interiores. 92
- Decreto 8/1982, de 14 de enero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de reforma de las estructuras comerciales por los órganos de la Junta de Andalucía. 92
- Decreto 9/1982, de 14 de enero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de ferias interiores por los órganos de la Junta de Andalucía. 94
- Decreto 10/1982, de 22 de febrero, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas por la Administración Central en materia de agricultura y pesca. 95
- Decreto 11/1982, de 22 de febrero, por el que se asignan a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Jun-

ta de Andalucía, las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de servicios y asistencia sociales. 95

- Decreto 14/1982, de 22 de febrero, por el que se crea la Comisión de Urbanismo de Andalucía. 95
- Decreto 15/1982, de 22 de febrero, por el que se crea el Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía. 97
- Decreto 18/1982, de 8 de marzo, por el que se convocan Elecciones al Parlamento de Andalucía. 99

AUTORIDADES Y PERSONAL

- Decreto 12/1982, de 22 de febrero, por el que se nombra Director Provincial de Urbanismo de Córdoba de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura a D. José-Rodríguez Rueda. 99
- Decreto 13/1982, de 22 de febrero, por el que se nombra Director Provincial de Urbanismo de Sevilla de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura a D. José Garrido Molina. 100
- Decreto 16/1982, de 8 de marzo, por el que cesa como Subdirector General de Sanidad Veterinaria de la Consejería de Sanidad, D. José Iglesias Pérez. 100
- Decreto 17/1982, de 8 de marzo, por el que cesa como Subdirector General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad D. Francisco Calbo Torrecillas. 100

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESIDENCIA

Decreto 6/1982 de 14 de Enero, por el que se asignan a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de reforma de las estructuras comerciales.

El Real Decreto 3504/1981, de 18 de Diciembre, transfiere a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración Central del Estado en materia de reforma de las estructuras comerciales.

En su disposición final quinta se establece que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el Artº. 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del 14 de Enero de 1982.

DISPONGO

Artículo único.- Se asignan al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de reforma de las estructuras comerciales, por el Real Decreto 3504/1981 de 18 de diciembre.

Disposición final.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de Enero de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Decreto 7/1982 de 14 de Enero, por el que se asignan a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de ferias interiores.

El Real Decreto 3513/1981, de 18 Diciembre, transfiere a la Junta de Andalucía competencias y funciones de la Administración Central del Estado en materia de ferias interiores.

En su disposición transitoria quinta se establece que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del 14 de Enero de 1982.

DISPONGO

Artículo único.- Se asignan al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de ferias interiores, por el Real Decreto 3513/1981 de 18 de diciembre.

Disposición final.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de Enero de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Decreto 8/1982, de 14 de Enero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de reforma de las estructuras comerciales por los órganos de la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 3504/1981, de 18 de Diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía competencias en materia de reforma de las estructuras comerciales, establece —en su disposición final— que la Junta de Andalucía organizará los servicios y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren.

El Decreto 6/1982, de 14 de Enero, asigna al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas en materia de reforma de las estructuras comerciales.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del 14 de Enero de 1982.

DISPONGO

Artículo 1º.- Las competencias en materia de reforma de las estructuras comerciales transferi-

das por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto 3504/1981, de 18 de Diciembre, se ejercerá conforme a las disposiciones del presente Decreto y por los órganos determinados en el mismo.

Artículo 2º.- Corresponde al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo:

1.- Conocer, informar y, en su caso, aprobar los presupuestos y los planes de actuación anuales destinados a la reforma de las estructuras comerciales en Andalucía.

2.- Proponer al Gobierno de la Nación:

a) Las disposiciones y medidas, no contenidas en el Real Decreto 3504/1981, conducentes al perfeccionamiento de las estructuras comerciales, en el sentido de facilitar el enlace entre la producción y el consumo y reforzar la competencia.

b) Las políticas de implantación de unidades comerciales de gran superficie en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza.

3.- Elevar al Gobierno de la Nación y a los Organos de la Administración central que tuvieran relación con las funciones que el presente Decreto regula, cuantas propuestas se consideren de interés con las mismas.

4.- Adquirir de los organismos e instituciones de la Administración, o participadas por éstas, cuyo objetivo sea la promoción del suelo, así como de otras Entidades análogas, suelo de uso comercial con destino a la promoción de equipamientos comerciales de carácter social y de otras unidades comerciales de uso colectivo.

5.- Autorizar la suscripción de participaciones a las que se refieren los apartados 5, 6 y 7 del artículo 3º del presente Decreto.

Artículo 3º.- Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, dentro del marco presupuestario y de actuaciones que anualmente debe aprobar el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía.

1.- Elaborar y proponer al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior.

2.- Apoyar técnica y financieramente los proyectos de implantación de canales alternativos para la comercialización de alimentos promovidos por la iniciativa privada a través de productores, detallistas y consumidores y, en su caso, de cooperativas de consumo de detallistas.

3.- Determinar el apoyo técnico y financiero que, mediante la política de primas, créditos y subvenciones, se podrá prestar a la implantación de unidades comerciales de gran superficie, promovidas por agrupaciones y asociaciones de comerciantes y cooperativas de detallistas.

4.- Fijar las líneas y dictar las normas pertinentes para la promoción y desarrollo del comercio andaluz.

5.- Suscribir participaciones en el capital de Sociedades de garantía recíproca con agrupaciones y asociaciones empresariales.

6.- Suscribir participaciones en el capital de otras Sociedades con asociaciones y agrupaciones empresariales, al objeto de potenciar las inversiones de comercio cooperativo y asociado, así como promover unidades comerciales de uso colectivo.

7.- Suscribir participaciones minoritarias en el capital de Sociedades mixtas con Corporaciones

Locales y otras Entidades para la promoción de centros comerciales de barrios, de mercados minoristas, calles e islas comerciales peatonales y otros equipamientos comerciales de carácter social.

8.- Establecer el procedimiento y características de la financiación para la modernización y racionalización del sector de la distribución comercial.

9.- Establecer convenios de colaboración con las Cajas de Ahorros y demás Instituciones de Crédito, en la línea de los objetos de promoción y desarrollo del comercio andaluz, así como de la reforma de sus estructuras, que por la presente disposición se regula, con objeto de incrementar el volumen total de crédito al sector.

10.- Canalizar las primas, subvenciones y recursos que puedan atribuírsele para el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas.

11.- Resolver los expedientes de solicitud de créditos, subvenciones o primas.

12.- Resolver los recursos de alzada que procediesen contra las resoluciones y actos dictados por el Director General de Comercio.

Artículo 4.º.- Corresponde al Director General de Comercio:

1.- Informar preceptivamente y elevar al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las solicitudes, proyectos, programas, expedientes, memorias y estudios que se refieran a la reforma de las estructuras comerciales y a la promoción y desarrollo del comercio andaluz.

2.- Dirigir los servicios territoriales que en virtud del Real Decreto 3504/1981 se transfieren a la Junta de Andalucía; cuyo régimen orgánico y denominación se establece en el artículo 6.º del presente decreto.

3.- Asistir y asesorar, si así le fuere solicitado, a los Organos de la Administración Central competentes en materia de Ordenación del Comercio y en las materias relacionadas con las implantaciones y uso de espacios comerciales, así como a las Corporaciones Locales en estos mismos cometidos y circunstancias.

4.- Informar preceptivamente los proyectos de implantación de unidades comerciales con superficie de venta superior a mil metros cuadrados, en los casos de establecimiento único, y de dos mil quinientos metros cuadrados, en unidades comerciales de establecimientos públicos, cuando sean promovidos por Organismos públicos, o promovidos en suelo público, o aquellos que quieran acogerse a beneficios fiscales, soliciten para su financiación créditos oficiales o hagan uso de cualesquiera otros recursos públicos.

5.- Realizar estudios que permitan un mejor conocimiento de las estructuras y procesos de comercialización de los distintos sectores económicos, proponiendo normas o directrices para la racionalización de los mismos.

6.- Estudiar la organización de los mercados con el fin de proponer la adopción de aquellas medidas o disposiciones encaminadas a conseguir su homogeneidad, transparencia y fluidez.

7.- Fomentar la instalación, modernización y desarrollo de lonjas pesqueras y de otro tipo de mercados y lonjas de contratación en Centros de origen y de consumo, así como de supermercados, autoservicios, centros comerciales y otras formas de comercialización que incrementen la productividad del sector, promoviendo y financiando, en su

caso, establecimientos o centros piloto.

8.- Fomentar la modernización de la pequeña y mediana empresa comercial, incrementando su capacidad financiera y técnica.

9.- Estudiar y promover fórmulas de integración de los distintos sectores comerciales, así como fomentar la concentración de las empresas.

10.- Fomentar la difusión, a través de los medios en cada caso adecuados, de las técnicas y conocimientos encaminados a lograr la modernización y perfeccionamiento de la actividad profesional del comerciante.

11.- Fomentar y orientar la actividad de Entidades, agrupaciones o asociaciones que puedan colaborar con la Dirección General de Comercio para la realización de sus funciones.

12.- Promover la celebración de congresos, jornadas técnicas, mesas redondas y misiones comerciales dentro del marco de las funciones que se le encomiendan.

13.- Mantener relaciones orgánicas y coordinar actuaciones con aquellos Organismos de la Administración Central competentes en materia de reforma de la estructuras comerciales y de promoción y desarrollo del comercio.

14.- Resolver los recursos de alzada contra las resoluciones y actos dictados por los servicios territoriales a los que se refiere el artículo 6.º del presente Decreto.

Artículo 5.º.- Corresponden al Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, además de las que con carácter genérico le son propias, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 10/1980 de 26 de Mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, las siguientes funciones:

1.- Impulsar y dirigir las actividades de inspección que fuesen necesarias para la correcta tramitación de los expedientes administrativos que se relacionen con las competencias que el presente Decreto asigna a los distintos órganos de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

2.- Informar los expedientes cuya resolución corresponde, en virtud de la presente disposición al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo y al Director General de Comercio.

3.- Disponer la publicación y difusión de los trabajos relacionados con estas materias.

Artículo 6.º.- Las Jefaturas Provinciales del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, así como el personal y los medios materiales relacionados en los Anexos del Real Decreto 3504/1981, de 18 de Diciembre, se integran en la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo con la denominación de Servicios Provinciales de Promoción y Desarrollo del Comercio de la Junta de Andalucía, bajo la dependencia del Director General de Comercio.

Artículo 7.º.-

1.- Al frente de cada uno de los Servicios Provinciales de Promoción y Desarrollo del Comercio figurará un Jefe que será nombrado y separado libremente por el Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, entre funcionarios con titulación superior, a propuesta del Director General de Comercio.

2.- Corresponderá al Jefe del Servicio Provincial la ejecución, dentro de su ámbito territorial, de cuantas funciones le fuesen encomendadas por los Organos de la Consejería de Economía, competentes en las materias que se regulan en la presente disposición.

Artículo 8º.- En el ejercicio de las competencias que se regulan por el presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, en sus Normas de Organización Administrativa y Régimen Jurídico y, en lo procedente, en las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 9º.- Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo a dictar las normas que procedan para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se establezcan los criterios de financiación para la modernización y racionalización del sector de la distribución comercial, así como los procedimientos y características de los mismos, serán de aplicación —en cuanto no se oponga al contenido del presente Decreto— las normas que por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se venían aplicando en esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el plazo de un mes, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía conocerá y aprobará, si procede, el Programa de actuación y de inversión, a que se refiere el artículo 2º.1 de esta disposición, para el ejercicio de 1982, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

Segunda.- El presente Decreto se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Junta de Andalucía y entrará en vigor el día de su publicación en éste último.

Sevilla, 14 de Enero de 1982.

Rafael Escuredó Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Rafael Bellvis Porras
CONSEJERO DE ECONOMIA,
HACIENDA, COMERCIO Y TURISMO

Decreto 9/1982, de 14 de Enero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de ferias interiores por los órganos de la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 3513/1981, de 18 de Diciembre, por el que se transfiere a la Junta de Andalucía competencias en materia de ferias interiores, establece —en su disposición quinta— que se organizarán los servicios precisos y se distribuirán entre los órganos correspondientes dichas competencias.

El Decreto 7/1982, de 14 de Enero, asigna al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas en materia de ferias interiores.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del 14 de Enero de 1982.

DISPONGO

Artículo 1º.- Las competencias en materia de ferias interiores transferidas por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto 3513/1981, de 18 de Diciembre, se ejercerán conforme a las disposiciones del presente Decreto y por los órganos determinados en el mismo.

Artículo 2º.- Corresponde al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía designar, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, los representantes de la Junta de Andalucía en los órganos de Gobierno de las instituciones feriales existentes en Andalucía, o que se creen en el futuro, y en los de las Entidades organizadoras de ferias y exposiciones.

Artículo 3º.- Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo:

a) Proponer al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía la designación de los representantes a los que se refiere el artículo anterior.

b) Aprobar los Estatutos de las instituciones feriales y de las entidades organizadoras de ferias, certámenes y exposiciones comerciales.

Artículo 4º.

Uno.- Las funciones de promoción, autorización, gestión y coordinación, así como las referidas a inspección, examen de resultados y rendición de cuentas, de las Ferias y Exposiciones que, con carácter local, comarcal, provincial y regional, se celebren en Andalucía, serán ejercidas por el Director General de Comercio.

Dos.- Le corresponderá, también, la promoción de los certámenes de carácter internacional y nacional, tanto generales como monográficos, que igualmente se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza.

Tres.- El Director General de Comercio podrá delegar el ejercicio de estas competencias, total o parcialmente, en otros órganos, centrales o periféricos, de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

Cuatro.- Estas competencias las desarrollará de conformidad con la política ferial General del Estado y con las directrices que, en esta materia, señale el Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

Artículo 5º.- Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo a dictar las normas que procedan para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Junta de Andalucía y entrará en vigor el día de su publicación en este último.

Sevilla, 14 de Enero de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Rafael Bellvís Porras
CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA,
COMERCIO Y TURISMO

*Decreto 10/1982 de 22 de Febrero,
por el que se asignan a la Consejería de
Agricultura y Pesca las competencias
transferidas por la Administración Central
en materia de Agricultura y Pesca.*

El Real Decreto 3490/1981, de veintinueve de Diciembre, transfiere a la Junta de Andalucía competencias y funciones, así como servicios e instituciones, bienes, personal y créditos presupuestarios en materia de Agricultura y Pesca.

En su disposición final quinta establece que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del Vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO

Artículo único.- Se asigna a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de agricultura y pesca, por el Real Decreto 3490/81 de 29 de Diciembre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el último.

Sevilla, a veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

*Decreto 11/1982, de 22 de Febrero,
por el que se asignan a la Consejería de
Sanidad y Seguridad Social de la Junta de
Andalucía las competencias transferidas
por la Administración del Estado en mate-
ria de Servicios y Asistencias Sociales.*

El Real Decreto 251/1982, de 15 de Enero, transfiere a la Junta de Andalucía las competencias de la Administración Central del Estado en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

En su disposición final quinta se establece que la Junta de Andalucía procederá a organizar los servicios precisos y a distribuir entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieran.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión de 22 de Febrero de 1982.

DISPONGO

Artículo único.- Se asignan a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social las competencias transferidas a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 251/1982, de 15 de Enero, en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto tendrá efectos retroactivos a la fecha de 1 de Enero de 1982.

Sevilla, 22 de Febrero de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

*Decreto 14/1982 de 22 de Febrero,
por el que se crea la Comisión de Urbanis-
mo de Andalucía.*

El Real Decreto 698/79, de 13 de Febrero, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, prevé en su artículo 33.3 la creación de un órgano superior de carácter consultivo en materia de Planeamiento y Ordenación del Territorio, dependiente de la Junta de Andalucía. Por Decreto 34/79, de 5 de Noviembre de la Junta de Andalucía, estas competencias fueron asignadas a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, cuya estructura orgánica fue aprobada por Decreto 72/81 de 14 de Diciembre.

En su virtud, atendiendo lo dispuesto en la Transitoria 4ª del Real Decreto antes citado que señala que «La Junta de Andalucía organizará los Servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto», y el artículo 44.2 del mismo que indica «que si no se establece otra cosa, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tenga establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro de la Junta de Andalucía», y los preceptos correspondientes de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 2 de Mayo de 1975, Real Decreto 1543/1978 sobre regulación de funciones y composición de la Comisión Central de Urbanismo, y Real Decreto 2827/1979 de 2 de No-

viembre por el que se aprueba el Reglamento de la misma, y a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y según acuerdo del Consejo Permanente en su sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1982.

D I S P O N G O

Artículo 1.- Se crea la Comisión de Urbanismo de Andalucía encuadrada en la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, como órgano superior de carácter consultivo en materia de Urbanismo y Ordenación del territorio en el ámbito territorial de Andalucía.

Artículo 2.-

1.- La Comisión de Urbanismo de Andalucía sustituye en su territorio a la Comisión Central de Urbanismo y será competente para informar y dictaminar en todos los expedientes cuya resolución haya sido transferida a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 698/79, de 13 de Febrero, que requieran el informe o dictamen de la referida Comisión Central de Urbanismo.

2.- Cuando el Consejero esté en desacuerdo con el preceptivo informe de la Comisión, la resolución del asunto corresponderá al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía.

Artículo 3.- Corresponde a la Comisión de Urbanismo de Andalucía:

1.- Emitir los informes previstos en este Decreto, y en las disposiciones que se dicten en desarrollo del mismo y, especialmente, en los supuestos en que, conforme a la legislación del Suelo, hubiera de hacerlo la Comisión Central de Urbanismo, sin perjuicio de los supuestos en que esta Comisión mantiene específicamente sus atribuciones transitorias y/o excepcionalmente.

2.- Informar los asuntos dentro del ámbito de su competencia que le fueran sometidos por el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, o por el Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

3.- Conocer e informar los asuntos que le sean sometidos por sus miembros conforme al procedimiento establecido en el artículo 5º del presente Decreto.

Artículo 4.- La Comisión de Urbanismo de Andalucía funcionará en Pleno, Secciones y Ponencias.

Artículo 5.

1.- Serán miembros del Pleno:

a) El Presidente que lo será el Consejero de Política Territorial e Infraestructura, quien podrá delegar en el Viceconsejero.

b) El Vicepresidente que lo será el Director General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

c) Los demás Directores Generales de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

d) Cuatro representantes con categoría de Director General de entre las Consejerías de la Junta de Andalucía, quienes serán citados en función de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

e) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

f) Dos representantes de entre los demás Ministerios, quienes serán convocados en función de los asuntos del Orden del Día de cada sesión.

g) El Presidente o Diputado Provincial en quien delegue, de cada una de las Diputaciones

Provinciales de Andalucía.

h) Un representante de los Colegios Profesionales de Arquitectos; Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local; Notarios, y Registradores de la Propiedad.

i) Un representante de la Abogacía del Estado.

j) Cinco vocales de libre designación por el Presidente.

2.- Formarán parte asimismo del Pleno, con voz y sin voto, cuando sean conocidos documentos urbanísticos comprendidos en el ámbito de sus competencias:

a) El Director Provincial de Urbanismo de la provincia de que se trate.

b) En el supuesto de Plan Director Territorial de Coordinación, de 3 a 8 representantes de los municipios afectados, elegidos en número y forma por el procedimiento que determine el Consejero de Política Territorial e Infraestructura, que asegurará la adecuada representación de todos los municipios afectados.

c) En el supuesto de Planes Generales que afecten a varios municipios, los alcaldes de cada uno de ellos.

d) En el supuesto de Planes Generales que afecten a un solo municipio, su alcalde.

e) En el supuesto de Normas Subsidiarias o Normas Complementarias de Planeamiento, se aplicarán los mismos criterios seguidos en los apartados c) y d).

3.- El Presidente podrá convocar a las sesiones del Pleno a las autoridades de las distintas Administraciones o personal técnico que estime conveniente para mejor asesoramiento de la Comisión, quienes actuarán con voz y sin voto.

4.- El Secretario de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, será designado por el Presidente. La Secretaría quedará orgánicamente adscrita a la Dirección General de Urbanismo.

5.- Con la solicitud de al menos cinco de los miembros del Pleno, podrá entrar éste a conocer de aquellos temas que los solicitantes demandasen ser abordados.

A tal efecto cursarán comunicaciones al Presidente para la inclusión previa del tema en el Orden del día de la inmediata sesión Plenaria.

Artículo 6.- El Pleno informará preceptivamente en los siguientes supuestos:

1.- Cuando así sea exigido por disposición legal y/o reglamentaria.

2.- Cuando así lo acuerde el Presidente.

3.- En los expedientes que por su naturaleza hayan de ser informados por más de una Sección.

4.- En los supuestos en que el Consejero disienta de los informes emitidos por las Secciones.

5.- En los supuestos contemplados en el artículo 5.5.

Artículo 7.

1.- Las Secciones serán tres: Ordenación del Territorio, Planeamiento Urbanístico y, Régimen del Suelo y Disciplina Urbanística.

2.- La adscripción de miembros del Pleno a las distintas Secciones, así como el nombramiento de los respectivos Presidentes, serán propuestos por el Presidente al Pleno, para su aprobación.

Actuará de Secretario el que lo sea del Pleno.

3.- Corresponde a la Sección de Ordenación del Territorio, específicamente, informar previamente al Pleno, los Planes Directores Territoriales de Coordinación que se redacten en el ámbito territorial de Andalucía.

4.- La Sección de Planeamiento Urbanístico informará todos los instrumentos de Planeamiento en los que se requiera informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, excepto Planes Directores Territoriales de Coordinación.

De tales informes se dará cuenta al Pleno en su inmediata sesión.

5.- A la Sección del Régimen del Suelo y Disciplina Urbanística, le compete informar los temas relativos a ejecución del planeamiento, uso del Suelo y edificación, infracciones y sanciones urbanísticas.

6.- El régimen de sesiones de cada Sección será fijado por las mismas.

Artículo 8.- Para el estudio y preparación de temas específicos, podrán constituirse, con carácter transitorio, Ponencias con la composición, cometido, normas de funcionamiento y duración que en cada caso determine el acuerdo Plenario de su creación.

Artículo 9.- Serán competencias del Presidente, especialmente las siguientes:

- 1.- Representar a la Comisión.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Pleno, haciendo cumplir las leyes, dirigir los debates, así como suspenderlos por causas justificadas.
- 3.- Dirimir los empates con voto de calidad.
- 4.- Autorizar con su firma los acuerdos Plenarios y cuanta documentación se refiera a la Comisión.

5.- Atribuir la Sección a que corresponda cada uno de los asuntos.

6.- Presidir las sesiones de las Secciones cuando lo estime pertinente.

7.- Someter al Pleno la adscripción de miembros a las distintas Secciones así como el nombramiento de los Presidentes respectivos.

8.- Recabar para decisión del Pleno aquellos asuntos que aún correspondiendo de ordinario a las Secciones, entienda debe informar aquél.

9.- Dictar las instrucciones necesarias de régimen interno para el mejor funcionamiento de los órganos de la Comisión.

Artículo 10.- Corresponde al Vicepresidente las funciones de sustitución y colaboración al ejercicio de las funciones del Presidente.

Artículo 11.- Serán funciones del Secretario:

1.- Preparar y remitir, previa aprobación del Presidente, el Orden del Día de las sesiones del Pleno.

2.- Asistir con voz y sin voto a las deliberaciones Plenarias y redactar sus Actas.

3.- Dar fé con el visto bueno del Presidente de los acuerdos adoptados, así como expedir certificaciones de Actas y acuerdos de igual forma.

En el supuesto de ausencia, vacancia o enfermedad, el Presidente designará el funcionario de la Junta que desempeñará provisionalmente las funciones.

Artículo 12.- Los Presidentes de las Secciones tendrán en el ámbito de las mismas, iguales competencias que las señaladas para el Presidente del Pleno, en lo que les sea de aplicación.

De no haberse producido designación expresa presidirá las Secciones el Director General de Urbanismo.

En los casos de ausencia, vacancia o enfermedad, sustituirá al Presidente el vocal más antiguo de la Sección, y en caso de igualdad el de más edad.

Artículo 13.- Las Secretarías de las Secciones serán desempeñadas por el Secretario del Pleno, con las mismas competencias que le resulten aplicables de las que le son propias en el Pleno.

Su sustitución se hará en los casos que proceda, por el mismo procedimiento que se establece para el Pleno.

Artículo 14.- En las Ponencias actuarán de Presidentes los designados en el acuerdo de creación de las mismas, siendo su sustitución en igual forma que en las Secciones. Sus competencias serán las aplicables a los Presidentes de Secciones, en el ámbito de las Ponencias.

Como Secretario de las Ponencias actuará el que sea designado por los miembros de cada una de ellas, sustituyéndose, cuando proceda, por el miembro más joven de los vocales.

El Secretario de las Ponencias asumirá dentro de su ámbito competencial, las funciones que le son propias a los Secretarios de Secciones.

Artículo 15.- El funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, además de lo establecido en la presente disposición, se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- La actuación de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y el régimen jurídico de sus actos, se ajustarán a las disposiciones que al respecto estén contenidas en la vigente legislación del suelo, referidas a la Comisión Central de Urbanismo.

Tercera.- Designados que sean la mitad más uno de los miembros del Pleno, el Presidente lo convocará a fin de celebrar la primera sesión.

Cuarta.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de Febrero de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Jaime Montaner Roselló
CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Decreto 15/1982 de 22 de Febrero por el que se crea el Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía.

El Real Decreto 698/79, de 13 de Febrero, transfirió a la Junta de Andalucía competencias en materia de Transportes, completándose las mismas por disposición de igual rango número 2965/81, de 13 de Noviembre.

El Decreto 28/79, de 17 de Septiembre del Ente Preautonómico asignó a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura el ejercicio de las competencias en materia de Transportes. Posteriormente el Decreto 29/1979, de 17 de Septiembre de regulación del ejercicio de las competencias en materia de Transportes por los órganos de la Junta de Andalucía, prevé en su artículo 9, la creación de un órgano superior de carácter consultivo en materia de transportes cuya composición y competencias se establecerán por Decreto de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

El Decreto 72/81, de 14 de Diciembre que regula la estructura orgánica de la Consejería, previó en su artículo 10 la creación del Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Política Territorial en Infraestructura, y según acuerdo del Consejo Permanente en su sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1982.

DISPONGO

Artículo 1.- Se crea el Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía, como órgano consultivo y de estudio de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, en materia de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Las funciones del Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía (en adelante Consejo), serán las conferidas por el presente Decreto y las que puedan atribuírsele por disposiciones posteriores.

Artículo 3.- Serán funciones del Consejo:

a) Emitir informes preceptivos en los casos que así lo establezca la legislación vigente en materia de Transportes, en sustitución del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, en todas aquellas competencias transferidas a la Junta de Andalucía.

b) Elaborar informes y dictámenes cuando así lo requiera el Consejero de Política Territorial e Infraestructura o el Director General de Transportes.

c) Informar en los proyectos de disposiciones con carácter general, que afecten a la ordenación y coordinación de los transportes terrestres en el ámbito territorial de Andalucía, cuando le sean propuestos por el Consejero o Director General.

Artículo 4.- El Consejo se estructura de la forma siguiente:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Las Ponencias Técnicas de Trabajo.

Artículo 5.- Formarán el Pleno:

- a) El Presidente, que será el Consejero de Política Territorial e Infraestructura, que podrá delegar en el Viceconsejero.
- b) El Vicepresidente, que lo será el Director General de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.
- c) Los Directores Generales de Urbanismo y Política Territorial de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

d) Los dos Jefes de Zona de la Dirección General de Transportes.

e) Un representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

f) Cuatro representantes con categoría de Director general de entre las Consejerías de la Junta de Andalucía, que serán convocados en función de los asuntos del Orden del Día.

g) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos andaluces de más de cien mil habitantes, y en todo caso de los que sean capitales de provincia.

h) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Servicios Regulares de Viajeros.

i) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Servicios Regulares de Mercancías.

j) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Servicios Discrecionales de Viajeros.

k) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Servicios Discrecionales de Mercancías.

l) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Autotaxis.

ll) Un representante de las Agencias de Transportes.

m) Un representante de RENFE.

n) Un representante de cada Central Sindical que acredite superar el 10% de los votos de asalariados del sector del transporte.

ñ) Tres miembros de libre designación por el Presidente, entre personas de reconocida capacidad y prestigio.

El Secretario del Pleno, que actuará con voz y sin voto, será designado por el Presidente.

El Presidente podrá invitar a cuantas autoridades de las distintas administraciones y técnicos estime pertinentes para el mejor conocimiento del Pleno.

Artículo 6.- La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario del Pleno, los dos Jefes de Zona, el representante de RENFE, los miembros de libre designación y siete miembros elegidos por y entre los vocales del Pleno en la siguiente forma:

— 2 de entre los representantes de los Ayuntamientos.

— 3 de entre los representantes de las Asociaciones Profesionales, dos de los cuales representará cada uno al sector mercancías y al sector de viajeros.

— 2 de entre los representantes de las Centrales Sindicales.

Artículo 7.- Podrán constituirse Ponencias de Trabajo por acuerdo del Pleno o Comisión Permanente para el estudio y examen de temas específicos relacionados con el sector.

El acuerdo de creación determinará la duración, composición, Presidente y Secretario, objeto y alcance del trabajo que se encomiende a la Ponencia.

Artículo 8.- Corresponde al Pleno del Consejo:

a) Dictaminar sobre las cuestiones que en materia de Transportes le sean sometidas por el Presidente.

b) Dictaminar aquellos expedientes que por su importancia o complejidad, el Presidente del Consejo así lo estimara conveniente.

Artículo 9.- Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Informar con carácter previo los asuntos que se sometán al Pleno.
- b) Dictaminar en los asuntos en los cuales fuera precisa la intervención del órgano consultivo según la legislación de Transportes vigente.
- c) Informar en los proyectos de disposiciones de carácter general que en el ámbito territorial de Andalucía, afecten a la ordenación y coordinación del transporte y que le sean propuestas por el Presidente.

Artículo 10.- El Pleno del Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía, se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite la mayoría absoluta de sus componentes, y al menos una vez al año.

La Comisión Permanente se reunirá cuando lo acuerde su Presidente, y al menos trimestralmente.

Artículo 11.- La convocatoria, funcionamiento y régimen de las sesiones y acuerdos, se regularán de conformidad con lo que establece el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones que sean pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- Designados la mitad más uno de los miembros del Pleno, este será convocado a su primera sesión.

Previamente y cumplida igual finalidad, será convocada la Comisión Permanente.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de Febrero de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Jaime Montaner Roselló
CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

*Decreto 18/1982, de ocho de Marzo,
por el que se convocan Elecciones al Parlamento de Andalucía.*

La Disposición Transitoria Cuarta, número 1, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, promulgado el estatuto, la actual Junta Preautonómica, de acuerdo con el Gobierno, convocará elecciones al Parlamento de Andalucía en el plazo de tres meses y que las mencionadas elecciones deberán celebrarse en el término de sesenta días desde su convocatoria.

En su virtud, habiéndose producido la conformidad del Gobierno de la Nación y previa deliberación y acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía adoptado en su reunión celebrada en Sevilla el día ocho de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO

Artículo Primero: Las elecciones al Parlamento de Andalucía tendrán lugar en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, el día veintitrés de Mayo del presente año.

Artículo Segundo: Cada una de las provincias mencionadas se constituirán en circunscripción electoral única para elegir a los Diputados que se indican en el artículo siguiente, mediante votación directa y secreta, con listas cerradas y bloqueadas, atendiendo para el reparto de escaños a criterios de representación proporcional.

Artículo Tercero: De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta, número 3, del Estatuto de Autonomía, se elegirán los siguientes Diputados: Almería, once; Huelva, once; Jaén, trece; Granada, trece; Córdoba, trece; Cádiz, quince; Málaga, quince y Sevilla, dieciocho.

Artículo Cuarto: Hasta tanto el Parlamento de Andalucía no dicte las que vayan a regir en el futuro, las normas electorales a aplicar serán, de acuerdo con el artículo 28 y la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía, las mismas que han servido para regular las últimas elecciones generales, es decir, las contenidas en el Real Decreto Ley 20/1977, y disposiciones que lo desarrollan, con las modificaciones contenidas en el Estatuto de Autonomía y las adaptaciones que exijan las especiales características de esta consulta electoral.

Artículo Quinto: Los representantes de la Administración que integran el Comité para Radio y Televisión serán propuestos por la Junta de Andalucía.

Artículo Sexto: La Junta de Andalucía comunicará los resultados provisionales obtenidos, en colaboración con los órganos correspondientes de la Administración del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La fase postelectoral y previa al Decreto de Convocatoria para la constitución del Parlamento de Andalucía se regulará por la Junta de Andalucía en los términos previstos en la Disposición Transitoria Quinta, número 2, del Estatuto de Autonomía y en los artículos 1º, 2º y 3º del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Segunda: El presente Decreto de convocatoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el término de diez días naturales a contar desde esa fecha se publicará en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de cada una de las provincias y en todos los diarios de Andalucía.

Sevilla, 8 de Marzo de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

AUTORIDADES Y PERSONAL

*Decreto 12/1982, de 22 de Febrero,
por el que se nombra Director Provincial de Urbanismo de Córdoba por la Consejería de Política Territorial e Infraestructura a don José Rodríguez Rueda.*

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en la sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1982, tomó a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y a tenor de las competencias que le atribuyen el artículo 4º del Real Decreto-Ley 11/1978 y 10 del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, el acuerdo de nombrar Director Provincial de Urbanismo de Córdoba a D. José Rodríguez Rueda, funcionario del Cuerpo Especial de Arquitectos Jefe de División de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

En su virtud y ejercitando las facultades que me confieren los artículos 11 y 35.1.b) del citado Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, actualmente vigente.

DISPONGO

Artículo único.- Se nombra a D. José Rodríguez Rueda, funcionario del Cuerpo Especial de Arquitectos, Jefe de División de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, Director Provincial de Urbanismo de Córdoba, de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Sevilla, 22 de Febrero de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Jaime Montaner Roselló
CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Decreto 13/1982, de 22 de Febrero,
por el que se nombra Director Provincial de Urbanismo de Sevilla de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura a don José Garrido Molina.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en la sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1982, tomó a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y a tenor de las competencias que le atribuyen el artículo 4º del Real Decreto-Ley 11/1978 y 10 del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, el acuerdo de nombrar Director Provincial de Urbanismo de Sevilla, a D. José Garrido Molina, funcionario del Cuerpo Especial de Arquitectos, Jefe de División de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

En su virtud y ejercitando las facultades que me confieren los artículos 11 y 35.1.b) del citado Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, actualmente vigente.

DISPONGO

Artículo único.- Se nombra a D. José Garrido Molina, funcionario del Cuerpo Especial de Arquitectos, Jefe de División de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, Director Provincial de Urbanismo de Sevilla de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Sevilla, 22 de Febrero de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Jaime Montaner Roselló
CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Decreto 16/1982 de 8 de Marzo, por el que cesa como Subdirector General de Sanidad Veterinaria de la Consejería de Sanidad, don José Iglesias Pérez.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en la sesión celebrada el día 8 de Marzo de 1982, tomó, a propuesta del Consejero de Sanidad y a tenor de las competencias que le atribuye el artículo 4 del Real Decreto Ley 11/1978 y el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior, el acuerdo de cesar como Subdirector General de Sanidad Veterinaria, a petición propia, ante la incompatibilidad declarada por la Comisión Superior de Personal entre los cargos de Subdirector General de Sanidad Veterinaria y Jefe de la Sección de Sanidad Veterinaria de Córdoba, a D. José Iglesias Pérez.

En su virtud y ejerciendo las facultades que me confieren los artículo 11 y 35.1.b) del citado Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, actualmente vigente.

DISPONGO

Artículo 1.- Cesa a petición propia como Subdirector General de Sanidad Veterinaria de la Consejería de Sanidad D. José Iglesias Pérez, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 8 de Marzo de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Fernando Arenas del Buey
CONSEJERO DE SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 17/1982 de 8 de Marzo, por el que cesa como Subdirector General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, don Francisco Calbo Torrecillas.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en la sesión celebrada el día 8 de Marzo de 1982, tomó, a propuesta del Consejero de Sanidad y a tenor de las competencias que le atribuye el artículo 4 del Real Decreto Ley 11/1978 y el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior, el acuerdo de cesar como Subdirector General de Salud Pública, a petición propia, ante la incompatibilidad declarada por la Comisión Superior de Personal entre los cargos de Subdirector General de Salud Pública y Jefe de la Sección de Promoción y Programación de la Salud de Málaga, a D. Francisco Calbo Torrecillas.

En su virtud y ejerciendo las facultades que me confieren los artículos 11 y 35.1.b) del citado Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, actualmente vigente.

DISPONGO

Artículo 1.- Cesa a petición propia como Subdirector General de Salud Pública de la Consejería

de Sanidad D. Francisco Calbo Torrecillas, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 8 de Marzo de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Fernando Arenas del Buey
CONSEJERO DE SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL

